



Boletín No. 39

- **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

Contratos públicos de interventoría se deben publicar en el SECOP

“En primer lugar, es preciso aclarar que tanto el contrato de obra como el de interventoría (la cual es obligatoria en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación) son el resultado de Procesos de Contratación distintos. En consecuencia, y para ambos Procesos existe la obligación de publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos expedidos a lo largo del mismo. La obligación de publicar la actividad contractual de las Entidades Estatales se encuentra consagrada a partir de la Ley 80 de 1993 y la obligación de publicarla en el SECOP surgió con la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007”.

[Leer más](#)

- **SSPD**

Constructoras pueden incluir valor de conexiones de servicios públicos en el precio del inmueble

“Teniendo en cuenta lo anterior, ha de concluirse que cuando las constructoras se comprometen a entregar los inmuebles que construyen con el suministro de los servicios públicos domiciliarios, el valor de las conexiones debe estar incluido en el precio de adquisición del inmueble que se cobra al usuario”.

[Leer más](#)

Municipios no pueden gravar con impuestos industriales y comerciales a ESP

“En todo caso, es preciso señalar que la Ley 142 de 1994 en su artículo 24 dispone en primer término que “Todas las entidades prestadoras de servicios públicos están sujetas al régimen tributario nacional y de las entidades territoriales ...”, pero sujeta ese régimen impositivo a las reglas especiales previstas en dicha disposición, entre ellas el numeral 24.1 conforme al cual los departamentos y los municipios no podrán gravar a las ESP con tasas, contribuciones o impuestos que sean aplicables a los demás contribuyentes que cumplan funciones industriales y comerciales”.

[Leer más](#)

Requisitos para personas que estén interesadas en constituir asociación de usuarios de servicios públicos

“Así las cosas es dable concluir que quienes estén interesados en constituir una “Asociación de Usuarios”, deben sujetarse a lo señalado en las disposiciones descritas a lo largo de este escrito, no obstante, es pertinente señalar que el numeral 11.8 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994, impone la obligación a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de “informar el inicio de sus actividades a la respectiva Comisión de Regulación, y a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que esas autoridades puedan cumplir sus funciones””.

[Leer más](#)

Superservicios no puede determinar si ESP debe pagar impuesto de industria y comercio

“Ahora bien, sobre el particular es preciso indicar que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, corresponde a esta superintendencia “Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad”, de manera que si bien el objeto de la consulta se encuentra relacionado con una empresa de servicios públicos domiciliarios cuya vigilancia y control recae en esta entidad; lo cierto es que la determinación de si debe o no cancelar el impuesto de industria y comercio, por tratarse de una entidad descentralizada del orden nacional que presta servicios públicos y no actividades industriales, según lo señalado, es competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN; razón por la cual le ha sido trasladada mediante radicado 20151330170891”.

[Leer más](#)

Superservicios no se puede pronunciar frente a proyectos de acuerdo municipales

“Hechas estas precisiones, ha de indicarse que no es posible para esta Oficina Asesora Jurídica emitir concepto jurídico en relación con el proyecto de acuerdo municipal al que hace referencia su consulta, puesto que de llegar a hacerlo supondría el ejercicio de la calidad de juez y parte, en tanto que esta entidad vigila y controla “...el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad”, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994”.

[Leer más](#)

Auditorías externas de gestión y resultados de Empresas de servicios públicos pueden consultarse en www.sui.gov.co

“En la referida resolución se establecieron los procedimientos para el reporte de la información de las Auditorías Externas de Gestión y Resultados, manifestando que los mismos pueden ser consultados a través de la página web www.sui.gov.co, más no en la página de la Superintendencia, como usted hace mención; razón por la cual se aclara que la ruta para acceder a la información que requiere se encuentra en la citada página web”.

[Leer más](#)

ESP deben inscribirse al RUP y cargar información al SUI

“Todas aquellas empresas que pretendan prestar servicios públicos domiciliarios o cualesquiera de sus actividades complementarias deben inscribirse necesariamente ante esta entidad, de conformidad con el numeral 11.8 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994 y el numeral 4 del artículo 112 del Decreto 2881 de 2013, el cual les impone la obligación de informar el inicio de sus actividades a las respectiva Comisión de Regulación, y a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que como autoridades puedan cumplir sus funciones”.

[Leer más](#)

Hospitales, clínicas y centros de salud no son sujetos pasivos de la contribución de solidaridad de servicios públicos

“Por lo tanto, solo gozan de la anterior prerrogativa los hospitales, clínicas, puestos o centros de salud, o centros asistenciales, estos últimos solo si no tienen ánimo de lucro, pero en virtud de la ley, esta exención no se extiende a la IPS, ni a las EPS, ni a las unidades médicas de las mismas, por la referida circunstancia. De conformidad con el numeral 89.7 del artículo 89 de la Ley 142/94, se concluye que no son sujetos pasivos de la contribución quienes tengan el carácter de “hospitales, clínicas, puestos y centros de salud, y los centros educativos y asistenciales sin ánimo de lucro...””.

[Leer más](#)

No es posible determinar la firmeza de acto administrativo electrónico

“Inclusive, si de las formalidades del acto administrativo electrónico se trata, en la actualidad no es posible contar con medios electrónicos que permitan establecer con claridad y certeza la fecha y hora en que el administrado tiene acceso al acto administrativo adjunto a un mensaje de datos a través del cual se le notifica la decisión, de acuerdo con la exigencia del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, de manera que no es posible determinar la firmeza del acto administrativo”.

[Leer más](#)

Acceso a servicios públicos es inherente a la finalidad social del Estado

“Que el acceso a los servicios públicos domiciliarios, en virtud del modelo de Estado que concibió Colombia a partir de la Constitución de 1991, -Estado social de derecho-, es inherente a la finalidad social del Estado, razón por la cual éste debe garantizar la prestación efectiva de ellos a todos los habitantes del territorio nacional”.

[Leer más](#)

ESP puede realizar estratificación en municipio cuando sea inexistente

“La estratificación de predios residenciales es una obligación de los municipios, sin embargo, cuando no exista tal estratificación el prestador podrá adelantarla, de manera excepcional y para efectos tarifarios”.

[Leer más](#)

Infraestructura de servicios públicos puede tener titulares diferentes a quien presta los servicios

“Así, es posible afirmar que nada impide que la titularidad de la infraestructura de servicios públicos pueda estar en cabeza de personas diferentes a quien presta los servicios, por lo que ha de concluirse que dicha infraestructura es de propiedad de quien haya pagado por ella, que bien puede ser la persona prestadora, o el Estado mismo, de manera directa o a través de los entes territoriales, cuando es éste quien ha desarrollado las inversiones necesarias para la adquisición de los respectivos activos de prestación”.

[Leer más](#)

No es posible disminuir el cargo fijo de servicios públicos por medio de acuerdo municipal

“Que la pretensión de lograr la extinción o la disminución del cargo básico o cargo fijo por medio de acuerdo municipal no es procedente, toda vez que no es el mecanismo legal para hacer modificación al régimen tarifario”.

[Leer más](#)

Superservicios señala incumplimiento en reporte de planes de contingencia por parte de ESP de acueducto y alcantarillado

“A 30 de septiembre, sólo 234 prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo reportaron sus planes de contingencia a la superintendencia. De ellos, 148 corresponden a empresas de acueducto y alcantarillado, y 86 de aseo. En conjunto cubren a cerca de 19 millones de habitantes (40% del total de la población del país), concentrados en Bogotá y los departamentos de Antioquia, Meta, Cundinamarca, Huila, Valle del Cauca y Risaralda”.

[Leer más](#)

Usuario puede denunciar ante Superservicios el no reconocimiento de silencio administrativo positivo por parte de ESP

“Cuando un agente prestador no reconoce los efectos del silencio administrativo positivo, el usuario o suscriptor puede denunciar dicha infracción ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Si esta Superintendencia encuentra méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, así lo hará y serán partes en el proceso, ella como ente investigador y la persona prestadora como investigado”.

[Leer más](#)

- **CRA**

Antes de contratos de suministro de agua el prestador debe contar con concesiones de agua y permisos de vertimientos

“Así las cosas, antes de celebrar un contrato de suministro de agua potable, las personas prestadoras deberán haber obtenido la(s) concesión(es) de agua, los permiso(s) de vertimiento(s), así como cualquier otro permiso otorgado por la autoridad ambiental competente que sea requerido para la prestación de los servicios y los permisos municipales a los que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.”

[Leer más](#)

Componentes del servicio público de acueducto tienen características de monopolio natural

“No obstante lo anterior, es pertinente señalar que el servicio público domiciliario de acueducto se caracteriza porque algunos de sus componentes tienen las características de monopolio natural, lo anterior teniendo en cuenta los elevados costos hundidos que se requieren para la construcción de la infraestructura necesaria en las actividades de captación, aducción, tratamiento, conducción y distribución, en donde no es eficiente desde el punto de vista económico que dos empresas instalen dos sistemas de redes distintos para atender a dos más usuarios, mas no en la atención del mercado en sí mismo”.

[Leer más](#)

Es legal que exista diferencia en el valor del cargo fijo mensual entre suscriptores del servicio de acueducto

“De acuerdo con lo anterior, según la clasificación y tipo de suscriptor, la factura del servicio público domiciliario de acueducto, corresponderá a la sumatoria del cargo fijo más el cargo por consumo multiplicado por los metros cúbicos consumidos, estos cargos, previamente ajustados con el porcentaje de subsidio y/o aporte solidario correspondiente para el tipo de suscriptor. En consecuencia, es legal que existan diferencias en el valor del cargo fija mensual entre suscriptores que pertenecen a diferente estrato socioeconómico”.

[Leer más](#)

Fórmulas tarifarias de servicios públicos incluyen costos de administración, operación y mantenimiento

“En concordancia con lo anterior, el artículo 163 de la Ley 142 de 1994, dispone que las fórmulas tarifarias para los prestadores de los servicios públicos domiciliarios no solo deban incluir los costos de expansión y reposición de los sistemas, sino que deben contemplar, también, los costos de administración, operación y mantenimiento, que tengan relación con los servicios”.

[Leer más](#)

Prestadores de servicios públicos están obligados a brindar disponibilidad permanente del servicio

“De esta manera, la garantía de disponibilidad permanente del servicio, es una obligación legal a cargo de los prestadores, que para su cumplimiento incurren en costos fijos de clientela, es decir, en gastos de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia, independientemente del nivel de uso. Por lo tanto, el cargo fijo debe pagarse, independientemente de que el inmueble se encuentre ocupado o no, o si no registra consumo alguno”.

[Leer más](#)

CRA no otorga incentivos tributarios a ESP por aprovechamiento de residuos orgánicos

“Sobre el particular, se le informe que dentro de las competencias de esta Comisión, no se encuentra la de reconocer incentivos tributarios por beneficios ambientales derivados de la transformación y aprovechamiento de los residuos orgánicos”.

[Leer concepto](#)

ESP deben denominar cobros por conexión “costos directos de conexión” o “cargos por expansión del sistema”

“Finalmente, es importante tener en cuenta que los cobros realizados por las personas prestadoras por conectar un inmueble o grupo de inmuebles solo pueden ser denominados "Costos Directos de Conexión" o "Cargos por Expansión del Sistema", de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.4.4.9.de la Resolución CRA 151 de 2001 el cual establece que a partir del 1 de enero de 1999 deberán eliminarse los cobros denominados Derechos de Conexión", "Derechos de Red", "Cargos de Redes", “Derechos de Suministro" o "Matrícula", entre otros”.

[Leer concepto](#)

ESP pueden incluir cláusulas excepcionales en contratos

“Dicha posibilidad de incluir cláusulas excepcionales en los contratos de empresas de servicios públicos domiciliarios, tiene por objetivo el cumplimiento de los fines estatales, así como garantizar con la inmediatez que se requiera, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

[Leer concepto](#)

Remuneración de recolección selectiva de residuos aprovechables

“Continuando con el tema de la remuneración de la recolección selectiva de los residuos aprovechables a través de la tarifa, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo definido por el marco tarifario vigente, para determinar el costo por recolección y transporte, se realiza el cálculo del TDi a partir de la suma de las toneladas de los residuos que se llevan al relleno sanitario y las toneladas de residuos que se llevan al sitio de aprovechamiento”.

[Leer concepto](#)

Se debe acumular una variación del 3% para actualización de tarifas del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo

“De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es requisito que se acumule por lo menos una variación de un tres por ciento (3%), en el respectivo índice de actualización de precios de que traten las formulas tarifarias para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para el efecto, debe considerarse que la base para realizar dichas actualizaciones corresponderá al mes y año en que se estableció la última actualización, la cual puede coincidir o no con el inicio de un año específico. Lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Resolución 287 de 2004, para el caso de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado”.

[Leer concepto](#)

Cordialmente,

Ma. Fernanda Ramírez G.
Secretaria General y Jurídica



Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá.

Tel. (57-1) 616 76 11

maria.ramirez@andesco.org.co

www.andesco.org.co

Andesco en [Facebook](#) / [Twitter](#) /